

## ARTÍCULO GS

### LA OFERTA VINCULANTE CONFIDENCIAL COMO MECANISMO EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El panorama legal en España ha experimentado un cambio significativo con la entrada en vigor de la Ley de Eficiencia (Ley Orgánica 1/2025). Una de las novedades más relevantes, y que ya se está convirtiendo en la herramienta más utilizada por los profesionales, es la Oferta Vinculante Confidencial (OVC).

1

#### ¿Qué es exactamente y cómo puede afectarles si se enfrenta a una controversia civil o mercantil?

La OVC es un mecanismo extrajudicial diseñado para solucionar un conflicto antes de que llegue a los tribunales. En esencia, es una propuesta formal y por escrito que una parte (el oferente) presenta a la otra (el requerido) para resolver una disputa de manera definitiva.

Su principal característica es que, desde la nueva ley, intentar una vía de acuerdo como esta se ha convertido en un requisito obligatorio de procedibilidad. Es decir, ya no se puede presentar una demanda directamente sin antes haber intentado una solución amistosa, y la OVC es una de las vías para cumplir con esta exigencia.

Aunque su objetivo es simplificar, la OVC tiene unas reglas muy definidas que es crucial entender:

1. **Es Vinculante:** Si la parte que recibe la oferta la acepta expresamente, el acuerdo es totalmente obligatorio e irrevocable para ambas partes. Cierra la puerta a futuras reclamaciones judiciales sobre el mismo asunto.
2. **Es Confidencial:** El contenido de la oferta no puede ser revelado durante un juicio posterior. Esto protege a las partes, ya que el juez no sabrá qué estaban dispuestas a ceder. La única excepción es que, una vez finalizado el juicio, la OVC puede presentarse para discutir una posible exoneración o moderación de las costas procesales.
3. **Es una propuesta de "tómalo o déjalo":** A diferencia de una negociación tradicional, la OVC no admite contraofertas. La aceptación debe ser un reflejo exacto de la oferta (lo que se conoce como la "teoría del espejo"). O se acepta en sus términos, o se rechaza.

#### BARCELONA

Balmes, 209, planta 2  
08006 - Barcelona  
+34 93 218 40 00

#### MADRID

A. Bosch 5, bajo D.  
28014 - Madrid  
+34 91 037 84 81

[www.gimenez-salinas.es](http://www.gimenez-salinas.es)

[info@gimenez-salinas.es](mailto:info@gimenez-salinas.es)



**GBL**  
Alliance  
Opening the World  
for your business

4. **Tiene Plazos Estrictos:** La parte que recibe la oferta dispone de **un mes** para aceptarla (o un plazo superior si el oferente lo especifica). Si no hay una aceptación expresa en ese tiempo, la oferta decae y se considera rechazada.

### ¿En qué se diferencia de un simple requerimiento?

2

Es importante no confundir la Oferta Vinculante Confidencial con un burofax o requerimiento extrajudicial tradicional.

Un requerimiento tiene carácter intimatorio: exige el cumplimiento de una obligación.

La OVC, en cambio:

- Tiene regulación legal específica. A diferencia de un simple requerimiento o una negociación informal, la OVC es una figura jurídica con una regulación propia y detallada. Su marco normativo principal se encuentra en el **artículo 17** de la **Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia**.
- Está diseñada para buscar un acuerdo.
- Exige formalidades concretas. Para que una OVC sea válida y produzca plenos efectos, la ley exige el cumplimiento de varios requisitos formales:
  - **Aceptación expresa e irrevocable:** La parte que recibe la oferta debe aceptarla de manera explícita. Una vez aceptada, no puede retractarse (Artículo 17.1).
  - **Constancia de la remisión y recepción:** El método de envío debe permitir acreditar la identidad de quien la envía, su contenido, la fecha y, muy importante, su recepción efectiva por la otra parte (Artículo 17.2).
  - **Plazo de aceptación:** Si la oferta no es aceptada expresamente en el plazo de un mes (o uno superior que fije el oferente), esta decae (Artículo 17.4).
  - **Asistencia letrada preceptiva:** Salvo que la cuantía sea inferior a 2.000 euros o una ley sectorial disponga otra cosa, es obligatoria la intervención de abogado tanto para formularla como para aceptarla (Artículo 6.2).
- Produce efectos procesales relevantes. La OVC tiene consecuencias directas en un eventual procedimiento judicial posterior:

#### BARCELONA

Balmes, 209, planta 2  
08006 - Barcelona  
+34 93 218 40 00

#### MADRID

A. Bosch 5, bajo D.  
28014 - Madrid  
+34 91 037 84 81

[www.gimenez-salinas.es](http://www.gimenez-salinas.es)

[info@gimenez-salinas.es](mailto:info@gimenez-salinas.es)



**GBL**  
Alliance  
Opening the World  
for your business

- **Carácter vinculante:** Si la oferta es aceptada, el acuerdo es obligatorio para ambas partes, que no podrán presentar una demanda posterior sobre el mismo objeto (Artículo 17.1 y Artículo 13.1).
  - **Cumplimiento del requisito de procedibilidad:** El simple hecho de haber remitido la OVC, aunque sea rechazada o no contestada, cumple con el requisito de haber intentado una solución extrajudicial antes de acudir a los tribunales. Esto permite interponer la demanda (Artículo 17.4).
  - **Acreditación en la demanda:** Al presentar la demanda, se debe acompañar el justificante de haber enviado y recibido la OVC, aunque sin desvelar su contenido (Artículo 17.4).
- Está protegida por un régimen estricto de confidencialidad.

Los tribunales ya han dejado claro que un simple requerimiento no equivale a un MASC válido.

Si analizamos detalladamente el apartado segundo del artículo 17, estipula que:

*“La forma de remisión tanto de la oferta como de la aceptación ha de permitir dejar constancia de la identidad del oferente, de su recepción efectiva por la otra parte y de la fecha en la que se produce dicha recepción, así como de su contenido.”*

Precisamente por ello, conviene preguntarnos ahora qué cabe entender por «recepción efectiva» en el caso del requerido.

La ley exige que pueda acreditarse que la oferta ha sido recibida por la otra parte, pero en la práctica esto genera dificultades cuando el destinatario no recoge el burofax, evita la notificación o adopta una actitud pasiva u obstructiva.

Se afirma, como la mayor parte de la doctrina, que la expresión «recepción efectiva» ha de entenderse desde el sentido de una puesta a disposición efectiva en la localización conocida del requerido por la OVC, de tal forma que si éste no desea colaborar, con la buena fe que exige el artículo 2 T.II de la Ley, pero también el principio general (artículo 7.1 Código Civil), el requisito de procedibilidad se puede entender cumplido y, por tanto, aunque no exista un conocimiento subjetivo del contenido de la OVC el oferente podrá presentar su demanda ante los tribunales competentes.

Interpretar otra cosa podría contradecir la jurisprudencia y, sobre todo, colocar al oferente (ulterior y eventual actor) ante una exigencia de heroicidad comunicativa que mal se compadece

#### BARCELONA

Balmes, 209, planta 2  
08006 - Barcelona  
+34 93 218 40 00

#### MADRID

A. Bosch 5, bajo D.  
28014 - Madrid  
+34 91 037 84 81

[www.gimenez-salinas.es](http://www.gimenez-salinas.es)

[info@gimenez-salinas.es](mailto:info@gimenez-salinas.es)



**GBL**  
Alliance  
Opening the World  
for your business

el derecho de defensa y de acceso a la tutela de los intereses legítimos por el Estado de Derecho (art. 1.1. CE).

## El Principio de Confidencialidad

La confidencialidad constituye uno de los pilares fundamentales de la Oferta Vinculante Confidencial (OVC) y está expresamente protegida por el artículo 9 y el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/2025.

4

No se trata de un simple rasgo accesorio, sino de un elemento estructural del sistema de Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC).

En virtud de este régimen, tanto el proceso de negociación como el contenido concreto de la oferta quedan protegidos y no pueden ser revelados en un procedimiento judicial posterior. Las partes y sus abogados están obligados a no divulgar la información obtenida en esta fase extrajudicial.

Si la OVC no es aceptada y finalmente se interpone demanda, únicamente podrá acreditarse que la oferta fue remitida y recibida, pero nunca podrán incorporarse sus términos al proceso ni mencionarse su contenido.

La finalidad de esta confidencialidad es doble. Por un lado, preservar la libertad negociadora de las partes, permitiendo que puedan formular propuestas sin temor a que estas se utilicen posteriormente en su contra. Por otro, evitar que el órgano judicial se vea “contaminado” por el conocimiento de las posiciones transaccionales previas, garantizando así su imparcialidad al resolver sobre el fondo del asunto.

La ley es especialmente estricta en este punto: si se aporta indebidamente el contenido de la oferta, el órgano judicial debe inadmitirlo y evitar su incorporación al expediente.

Solo existe una excepción relevante, que se produce en fase de tasación de costas. En ese momento, si la sentencia resulta sustancialmente coincidente con la oferta previamente formulada y rechazada, la parte condenada en costas puede aportar íntegramente la OVC para solicitar la exoneración o moderación de las mismas.

Es decir, la confidencialidad se levanta exclusivamente a estos efectos y en ese concreto momento procesal.

### BARCELONA

Balmes, 209, planta 2  
08006 - Barcelona  
+34 93 218 40 00

### MADRID

A. Bosch 5, bajo D.  
28014 - Madrid  
+34 91 037 84 81

[www.gimenez-salinas.es](http://www.gimenez-salinas.es)

[info@gimenez-salinas.es](mailto:info@gimenez-salinas.es)



**GBL**  
Alliance  
Opening the World  
for your business

En definitiva, la confidencialidad no es un formalismo, sino la garantía que permite que la OVC funcione como un instrumento eficaz de solución extrajudicial, protegiendo tanto la autonomía de las partes como la neutralidad del proceso judicial posterior.

## Conclusión

En definitiva, la Oferta Vinculante Confidencial se ha consolidado como uno de los instrumentos más utilizados dentro del nuevo sistema de Medios Adecuados de Solución de Controversias introducido por la Ley Orgánica 1/2025. Su éxito radica en su simplicidad formal, su rapidez y su utilidad para cumplir el requisito de procedibilidad previo a la demanda judicial.

Sin embargo, no es una mera formalidad. La OVC exige un cumplimiento riguroso de sus requisitos —especialmente en materia de postulación, recepción efectiva y confidencialidad— y plantea cuestiones interpretativas relevantes que ya están siendo objeto de análisis por la jurisprudencia.

Aunque su margen negociador es limitado y se articula más como un mecanismo de oferta y aceptación que como un verdadero proceso de diálogo, constituye una herramienta estratégica de gran valor: puede evitar litigios, reforzar la posición procesal de quien la formula y tener incidencia directa en materia de costas.

En suma, la Oferta Vinculante Confidencial refleja el cambio de paradigma hacia una justicia que prioriza la solución extrajudicial de los conflictos. Bien utilizada, puede convertirse en un instrumento eficaz de resolución; mal empleada, puede generar obstáculos procesales innecesarios. De ahí la importancia de un asesoramiento jurídico técnico y estratégico desde el primer momento del conflicto.

El presente artículo es meramente divulgativo y no supone asesoramiento. Para más información: [info@gimenez-salinas.es](mailto:info@gimenez-salinas.es)

### BARCELONA

Balmes, 209, planta 2  
08006 - Barcelona  
+34 93 218 40 00

### MADRID

A. Bosch 5, bajo D.  
28014 - Madrid  
+34 91 037 84 81

[www.gimenez-salinas.es](http://www.gimenez-salinas.es)

[info@gimenez-salinas.es](mailto:info@gimenez-salinas.es)



**GBL**  
Alliance  
Opening the World  
for your business